

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Nº 235-2018-OGA/MVES

Villa El Salvador, 19 de octubre del 2018

VISTOS:

El Informe N° 03-2018-FLL-MVES, de fecha 16 de octubre de 2018, presentado por el servidor, **FIDEL LUJAN LUDEÑA** y, el Informe N° 1144-2018-UGRH-OGA/MVES, de fecha 17 de octubre de 2018, de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194º, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el articulo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 102° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la Entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda;

Que, el artículo 103° de la citada norma establece que, Las entidades públicas aprobaran en el mes de noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente, en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor. Cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación;

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1405, establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, dispone que Por acuerdo escrito entre el servidor y le Entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario;

Que, con Informe N° 03-2018-FLL-MVES, de fecha 16 de octubre de 2018 y, presentado por el servidor, **FIDEL LUJAN LUDEÑA**, solicita adelanto de descanso vacacional en forma parcial de sus vacaciones correspondiente al año 2018 y, por problemas de índole familiar en el interior del país por un espacio de cinco (05) días, a partir del día lunes 22 al 26 de octubre del presente año;

Que, con Memorándum N° 65-2018-AM.N°4-GM/MVES, de fecha 17 de octubre de 2018, la responsable de la Agencia Municipal N° 04, emite su opinión respecto de lo solicitado por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos con Memorando N° 574-2018-UGRH-OGA/MVES, de fecha 17 de octubre de 2018, sobre la autorización para adelanto de vacaciones del servidor nombrado, si existe la necesidad de servicio del servidor, **FIDEL LUJAN LUDEÑA**, durante el periodo del 22 al 26 de octubre de 2018, por el motivo de adelanto de vacaciones, informando dicha Agencia que, en los días solicitados por adelanto de vacaciones, su ausencia momentánea no afectaran el normal desarrollo de las actividades programadas en dicha unidad orgánica, dando visto bueno a lo solicitado por el servidor;

Que, Informe N° 1144-2018-UGRH-OGA/MVES, de fecha 17 de octubre de 2018, de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, opina que es Procedente conceder el adelanto de cinco (05) días de vacaciones al servidor, **FIDEL LUJAN LUDEÑA**, durante el periodo del

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Nº 235-2018-OGA/MVES

22 al 26 de octubre de 2018, por lo que, en el mes de noviembre de 2018 solo le corresponderá hacer uso de veinticinco (25) días de vacaciones en calidad de adelanto, ya que su programación de vacaciones esta para el mes de noviembre del presente año, sobre ello, se informa que cuenta con la cantidad de días solicitados para hacer uso de vacaciones;

Que, el D.L. Nº 1405, norma que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado de los servidores de las entidades públicas favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, contribuyendo así a la modernización del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, por ende es aplicable a los servidores del estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al cuerpo de gerentes públicos, salvo que se regulen por normas más favorables; tal como señala la normatividad vigente, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario; consecuentemente, la pretensión del servidor, FIDEL LUJAN LUDEÑA respecto del periodo contemplado para el periodo de adelanto vacacional, resulta Procedente de pleno derecho;

Que, teniendo en cuenta que la presente resolución tendrá eficacia anticipada, al tratarse de una regularización, resulta pertinente invocar lo establecido en el numeral 17.2 del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala que también tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Que, siendo atribución de la Oficina General de Administración, expedir resoluciones en las materias propias de su competencia y en las acciones expresamente delegadas por el Titular del Pliego, y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 39º, tercer literal de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la Solicitud de Adelanto de Descanso Vacacional por razones familiares presentado por el servidor, FIDEL LUJAN LUDEÑA, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. — DISPONGASE el adelanto de las vacaciones del presente ejercicio fiscal 2018 al servidor, FIDEL LUJAN LUDEÑA, durante el periodo del 22 al 26 de octubre de 2018, debiendo incorporarse a su puesto habitual de trabajo al término del descanso vacacional.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, al servidor, FIDEL LUJAN LUDEÑA.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

ING LUZ ZAMABRIA LIMACC GERENTE